

STS de 26 de junio de 2006, recurso 5770/2000

Aplicación incorrecta de las bases de una convocatoria ([acceso al texto de la sentencia](#))

La sentencia del TSJ de Cantabria desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento por la que se ratificó e hizo pública la lista de aprobados de las pruebas selectivas para la provisión de 34 plazas del Cuerpo de Agentes del Medio Rural.

Contra esta sentencia interpone recurso de casación un aspirante que no fue incluido en la lista final de aprobados, a pesar de haber obtenido mejor puntuación global que otros aspirantes sí incluidos.

Las bases de la convocatoria determinaban que el proceso de provisión consistiría en una prueba de aptitud física, más tres ejercicios eliminatorios; el primero de ellos sería calificado de 0 a 10 y el mínimo para superarlo sería 5; el segundo de 0 a 15 y el mínimo para superarlo sería 7,5; y el tercero de 0 a 10 y, aunque cuando no se indicaba el mínimo para superarlo, establecía que se valoraría como el primero. La calificación definitiva del proceso era el resultado de sumar las puntuaciones de los 3 ejercicios con un mínimo de 12 puntos y un máximo de 25. El recurrente en primera instancia y ahora en casación había obtenido una nota final de 22,6 puntos: 8,6 en el primer ejercicio; 8,7 en el segundo; y 5,3 en el tercero, sin ser esta tercera puntuación una de las 34 mejores.

Ante esta inconcreción de las bases relativa al tercer ejercicio, el Tribunal Calificador decide que, manteniendo su carácter eliminatorio, tan sólo lo superarían las 34 mejores puntuaciones correspondientes a las 34 plazas convocadas.

El TS anula la resolución por la que se aprobó la lista de aprobados definitivos por no incluir el recurrente en casación al considerar que **el criterio adoptado por el Tribunal Calificador no se ajusta al criterio establecido en las bases**. Afirma el TS que, a pesar de que las bases no indican expresamente una puntuación mínima para superar el tercer ejercicio, **las bases sí ofrecen elementos suficientes para llegar a una conclusión contraria a la seguida por el Tribunal Calificador: especifican respecto del tercer ejercicio que su valoración será igual a la del primero y, respecto del primer ejercicio, las bases nos dicen que será necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos**. Ésta será, pues, la puntuación mínima exigida para el tercer ejercicio.

El criterio adoptado por el Tribunal Calificador no respeta lo que disponen las bases, dado que:

- Convierte el tercer ejercicio en el determinante de la adjudicación de las plazas, cuando las bases sólo le confieren carácter eliminatorio;
- La relevancia de la calificación final queda reducida a la fijación del orden de los aprobados, sin que lo determinen así las bases;
- Los aspirantes con menor puntuación global que el demandante obtienen plaza, mientras que aspirantes con mayor puntuación global y que llegan a más de 5 puntos en el tercer ejercicio se quedan sin ella.